

Suprema Corte de Justicia de la Naci3n

D3cima 3poca N3m. de Registro: 2016067
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federaci3n
Libro 50, Enero de 2018, Tomo IV Materia(s): Constitucional, Penal
Tesis: I.9o.P.178 P (10a.)
P3gina: 2035

ACCESO A LA JUSTICIA. SE VIOLA ESE DERECHO SI NO SE INFORMA A LA V3CTIMA INDIRECTA EN EL DELITO DE DESAPARICI3N FORZADA DE PERSONAS (QUIEN SE ENCUENTRA EN EL EXTRANJERO), DE FORMA ELECTR3NICA Y POR LOS CONDUCTOS LEGALES, SOBRE EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO EN LA CARPETA DE INVESTIGACI3N, ARGUMENTANDO FALTA O DEFICIENCIA DE INSUMOS TECNOL3GICOS.

Al armonizar los art3culos 20, apartado C, fracci3n I, de la Constituci3n Pol3tica de los Estados Unidos Mexicanos, 50, 51, 73 y 109, fracci3n V, del C3digo Nacional de Procedimientos Penales y 25 de la Convenci3n Americana sobre Derechos Humanos, deben privilegiarse el margen de la tutela judicial y su efectividad, sin que pueda discriminarse por motivos de origen nacional. Por tanto, deben dictarse las medidas conducentes para garantizar a la v3ctima dicho acceso a la informaci3n sobre el desarrollo del procedimiento de manera electr3nica, por lo que corresponde al Estado, como garante de esos derechos b3sicos, proveer las medidas necesarias e id3neas para permitir el ejercicio pleno de ese derecho, ya que el acceso a la informaci3n sobre el desarrollo de la investigaci3n no s3lo debe ser formal, sino tambi3n material, real y eficaz, pues de lo contrario, no habr3a participaci3n igualitaria, porque los extranjeros, por su condici3n, ver3an reducido su acceso a la justicia, cuesti3n que no es conforme al est3ndar internacional y nacional de tutela. Por tal motivo, acreditada la calidad de v3ctima indirecta en el delito de desaparici3n forzada de personas, para salvaguardar su derecho de informaci3n sobre el desarrollo del procedimiento en cualquier momento en que lo desee, la autoridad deber3 digitalizar, crear un archivo electr3nico, o una rese3a a manera de resumen, de cada una de las actuaciones que practique, debiendo notificar a la v3ctima cuando se encuentre en el extranjero, conforme al art3culo 82, fracci3n I, inciso b), del c3digo mencionado, por conducto del titular de la Agregadur3a de la Procuradur3a General de la Rep3blica, en su car3cter auxiliar del Ministerio P3blico de la Federaci3n, y como parte del mecanismo de apoyo exterior, que se encuentre en la Embajada de M3xico en el pa3s donde resida la v3ctima, con fundamento en los art3culos sexto, fracci3n XXVIII, octavo y d3cimo primero, fracci3n VI, del Acuerdo A/117/15 por el que se crea la Unidad de Investigaci3n de Delitos para Personas Migrantes y el Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de B3squeda e Investigaci3n y se establecen sus facultades y organizaci3n, publicado en el Diario Oficial de la Federaci3n el 18 de diciembre de 2015, debiendo dejar constancia de dicha actuaci3n, sin excusa de falta o deficiencia en insumos tecnol3gicos.

NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisi3n 176/2017. 19 de octubre de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Irma Rivero Ortiz de Alc3ntara. Secretario: H3ctor Gabriel Espinosa Guzm3n.

Amparo en revisi3n 211/2017. 19 de octubre de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Irma Rivero Ortiz de Alc3ntara. Secretario: H3ctor Gabriel Espinosa Guzm3n.

Esta tesis se public3 el viernes 26 de enero de 2018 a las 10:27 horas en el Semanario Judicial de la Federaci3n.